**CIUDADANO**

**JUZGADO EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS FERNANDO DE PEÑALVER, PIRITU Y SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI.**

**SU DESPACHO.-**

Expediente **CC-268-07**

Yo, **JUAN ANTONIO PLANCHART MÁRQUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 11.471.645**, domiciliado en Lechería, Municipio Turístico El Morro, Licenciado Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el Nº **92.671**, en mí carácter de apoderado judicial de **SINCRUDOS DE ORIENTE SINCOR, C.A.,** (en adelante **SINCOR**) sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el cuatro (4) de Junio de 1997, bajo el Nº 21, Tomo 122-A-Qto.; cuya última modificación fue inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el veinte (20) de octubre de 2000, registrada bajo el Nº 49, Tomo 470-A Qto., inscrita en el Registro de Información Fiscal Nº J-30455207-6, empresa esta que actúa como mandataria de las empresas **Total Venezuela, S.A.,** sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Francia, domiciliada en Venezuela según consta de documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del Estado Miranda, anotado bajo el Nº 49, Tomo 248-A-Pro, de fecha veinte y cuatro (24) de septiembre de 1997; **PDVSA Sincor, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 15, Tomo 226-A-Qto., de fecha veinte y cinco (25) de junio de 1998; y **Statoil Sincor AS**, sociedad anónima constituida conforme a las Leyes de Noruega, domiciliada en Venezuela según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, anotado bajo el Nº 40, Tomo 297-A-Pro, de fecha catorce (14) de noviembre de 1997, representación ejercida de acuerdo a lo establecido en el **Convenio de Operación y Mandato** suscrito entre las referidas empresas mandantes y Sincrudos de Oriente **SINCOR**, **C.A.** en fecha veinte (20) de noviembre de 1997, convenio que quedó inscrito por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha doce (12) de agosto de 1998, anotado bajo el Nº 68, Tomo 237-A-Qto., y que posteriormente fuera protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, en fecha treinta (30) de septiembre de 1999, inscrito bajo el Nº 30, folios 183 al 226, Protocolo Tercero, Tomo Segundo, Tercer Trimestre, carácter el mío que se evidencia de instrumento poder otorgado ante la Notaría Pública Primera del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 17 de mayo del año 2006, anotado bajo el Nº 34, Tomo 58 de los Libros de Autenticaciones respectivos, el cual acompaño **marcado “A”** al presente escrito en original y copia simple, esta última para su certificación e inserción en autos previo cotejo con el original, el cual se presenta y acompaña "*Ad Effectum Videndi*", ante Usted respetuosamente acudo estando dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil, a los fines de informar a este honorable tribunal sobre la existencia de créditos a favor del Consorcio MECAVENCA-JANTESA DIETSMAN y la sociedad mercantil MECANICA VENEZOLANA, C.A. (MECAVENCA), y de ser ese el caso el monto exacto de los mismos, la fecha en que debe hacerse el o los pagos, y la existencia de cesiones o de otros embargos, en los siguientes términos:

**-I-**

**ANTECEDENTES**

**1.1-** En fecha diecisiete (17) de septiembre de 2007, este Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios Peñalver, Píritu y San Juan de Capistrano del Estado Anzoátegui, se trasladó y constituyó en la sede de mi representada SINCOR ubicada en el Complejo Industrial, Petrolero y Petroquímico General José Antonio Anzoátegui, a objeto de notificar y practicar medida de embargo preventivo sobre créditos del Consorcio MECAVENCA-JANTESA-DIETSMAN y de la sociedad mercantil MECANICA VENEZOLANA, C.A. (MECAVENCA) consistente en retenciones contractuales, valuaciones pendientes, de pago, bonificaciones, cheques, ordenes de pago y cualquier otro efecto mercantil por acreditarse a favor del consorcio y empresa demandada; y en dicha oportunidad, ésta representación se reservó, según se evidencia del acta levantada al efecto, el lapso de dos (2) días hábiles para informar a este Juzgado sobre la existencia de los créditos que pudieran estar pendientes, el monto de los mismos en caso de haberlos, la existencia de cesiones de créditos u otros embargos que hayan sido notificados previamente, así como cualquier otra circunstancia que pudiera resultar pertinente, todo ello de conformidad con el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil.

# -II-

**LAS ACREENCIAS O CREDITOS PENDIENTES**

**2.1.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil mi representada informa a este Tribunal que suscribió en su oportunidad el contrato identificado como 00-2010 USM, el cual a la presente fecha concluyó totalmente en cuanto a su ejecución y, de acuerdo a la información que arroja nuestro Sistema Administrativo de Pagos (SAP), no existen créditos que sean LIQUIDOS Y EXIGIBLES pendientes por pagar a la presente fecha al consorcio MECAVENCA-JANTESA-DIETSMAN. A todo evento informamos a este Tribunal que se encuentra pendiente el cierre administrativo del referido contrato, proceso que esta llevando a cabo conjuntamente con el Consorcio Mecavenca-Jantesa-Dietsman y las distintas gerencias de SINCOR involucradas, luego de lo cual se determinarán de manera cierta y precisa la existencia de alguna acreencia o crédito a favor del referido Consorcio si es que lo hubiere.

**2.2** Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 594 del Código de Procedimiento Civil, mi representada informa a este Tribunal que a la presente fecha, de acuerdo a la información que arroja nuestro Sistema Administrativo de Pagos (SAP), no existen CREDITOS LIQUIDOS Y EXIGIBLES pendientes por pagar a la empresa MECANICA VENEZOLANA, C.A. (MECAVENCA) ni individualmente considerada ni a través del Consorcio Mecavenca-Jantesa-Dietsman como se señaló en el punto anterior.

A la fecha de su presentación.-